

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 166-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN 2022

Cde Expte. N° 0630- 497/2018. -

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCIÓN USUARIOS: RAMON ALEMAN RECLAMA CONTRA EJESA POR EXCESO DE CONSUMO – PDOS. 09 Y 10/2018"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra formulario de Reclamo N° 282/2018, mediante el cual se da inicio a la solicitud del Sr. Ramón Alemán, quien actúa en representación del titular del servicio N°198307, Sra. Verónica Gabriela Valencia y reclama contra EJE S.A. por exceso de consumo respecto a los periodos 09 y 10/2018;

Que, a fs. 3 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza defensa, imponiendo como Medida Cautelar el deber de abstenerse de efectuar corte de suministro y retiro del medidor por los periodos reclamados, hasta tanto recaiga en autos el acto administrativo que resuelva las cuestiones planteadas. Asimismo, se impone el deber de acreditar fehacientemente el consumo registrado al usuario;

Que, a fs. 11/12, obra informe de la Empresa del cual surge que no registra en sus sistemas ingreso de reclamo por "Variación de Consumo". El 19/09/2018 se realizó en el domicilio del reclamante la toma de lectura correspondiente al bimestre 09 y 10/2018 registrando una lectura activa de 17412 kWh con una diferencia de consumo de 63 días de 429,50 kWh por periodo. Asimismo, del historial de consumo se advierte un incremento significativo a partir del periodo 09/2018. En fecha 12/11/2018 se realizó una inspección con un medidor patrón al medidor N° 11585741, con la participación del usuario y en presencia de personal de esta SUSEPU, no detectándose irregularidades. Del peritaje, resulta: lecturas correlativas a las facturadas en los periodos reclamados y los valores de calibración y comparación obtenidos se encuentran dentro de los rangos de funcionamiento según normas. Por tanto, concluye que se verifico el normal funcionamiento del medidor y la correcta facturación del servicio N° 198307, sin poderse determinar la causa del aumento considerable en el consumo. Adjunta documentación respaldatoria;

Que, a fs. 13 y vta., se expide la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, sobre los controles realizados a las presentes actuaciones, verificando que las lecturas anteriores y posteriores a los periodos reclamados son correlativas, corroborando a su vez la fecha de medición, la cual concuerda con la informada al usuario en la facturación correspondiente. Asimismo, se verifica la correcta aplicación de los cuadros tarifarios vigentes en los periodos

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 166 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN 2022

de referencia. Por tanto, entiende que no se registran elementos que sugieran irregularidades por parte de la Empresa distribuidora al momento de la lectura, encontrándose que el instrumento de medición funciona dentro del rango establecido por normativa, se verifica que no hubo consumos acumulados;

Que, a fs. 14, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, comparte el informe técnico referido supra y remite las actuaciones para su conclusión informando al usuario que después del análisis realizado por personal técnico de SU.SE.PU. de las facturaciones reclamadas, no se detectaron irregularidades en su facturación, en el funcionamiento del medidor del servicio, en los cuadros tarifarios aplicados ni en las lecturas registradas por el medidor del suministro;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Hacer saber al Sr. **ALEMAN, Ramón**, con domicilio en Mza. 23, Lote 21, Asentamiento 30 Hectáreas, B° Alto Comedero de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-497/2018 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que no se detectaron irregularidades en su facturación, en el funcionamiento del medidor del servicio, en los cuadros tarifarios aplicados ni en las lecturas registradas por el medidor del suministro. Por tanto, corresponde dar por concluido el trámite de las presentes actuaciones.-

ARTICULO 2°: Notificar a EJE S. A. y al usuario. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

MARTIN FRANCISCO LLAMAS
VOCAL 2do.
SU.SE.PU

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1° - SU.SE.PU

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU